## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 3259 1917

Popayán, Cauca mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Advierte el Despacho que, en el proceso de la referencia, el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte demandante, la haya atemperado a lo dispuesto en providencia N° 1628 de fecha 25 de abril del 2022.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación.

No se ordena la devolución de los anexos previo desglose, teniendo en cuenta que actualmente el expediente es físico/electrónico, el despacho cuenta con documentos en físico aportados por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la Demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JOSE HERNANDO HOYOS CASTRO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PROCEDER** al archivo de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

CDC